



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**4283/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

**13 de diciembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**11 de mayo de 2022**



## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“... le solicite un tanto del documento “manual de procedimientos”, me afirmo que sí existen dicho documento pero no me lo entrego. (Sic)



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, emita y notifique una nueva respuesta a la parte recurrente, mediante la cual deberá hacer entrega del manual requerido, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4283/2021  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL  
ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4283/2021, en contra del sujeto obligado INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO., para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140269921000165.

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“me informe si el SEDAR es un organismo que dependa del instituto de pensiones?, si el SEDAR tiene reglamento propio y cual es, adjuntando un tanto escaneado?, me informe si cuenta con manual de procedimientos y cual es, adjuntando un tanto escaneado? me indique el domicilio del SEDAR?, me informe la persona encargada del SEDAR, y su cargo?, el horario de oficina que tiene el SEDAR?, y me informe si cuenta con correo institucional a través del cual de atención y seguimiento a los temas propios del SEDAR?” (sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

1. SEDAR, no depende del instituto de pensiones.
2. Si tiene reglamento, anexa copia y proporciona enlace de descarga.
3. Si tiene manual de procedimientos, en proceso de actualización, y no lo entrega.
4. Proporciona el domicilio del SEDAR
5. Proporciona nombre y cargo del encargado del SEDAR
6. Proporciona el horario de oficina del SEDAR.
7. Proporciona el correo institucional del SEDAR

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: 140269921000165  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*“... le solicite un tanto del documento “manual de procedimientos”, me afirmo que sí existen dicho documento pero no me lo entrego. (Sic)*

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

07 siete de enero del 2022 dos mil veintidós

<p>Número de oficio de respuesta: UT/026/2022</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“no es posible entregar el Manual de Procedimientos del ...(SEDAR) solicitado , debido a que el mismo se encuentra en proceso de actualización...” (sic)</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de las manifestaciones.</b> No se manifestaron</p> <p><b>b. Medio de presentación de las manifestaciones.</b> No se manifestaron</p> <p><b>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</b> <i>No se manifestaron</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
CONSIDERANDOS

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado.</b> INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción I</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>02/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>03/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>07diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta (informe específico)</td> <td>17/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>09/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>17/enero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>13/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>24/diciembre/2021 al</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	02/diciembre/2021	Inicia término para dar respuesta	03/diciembre/2021	Fecha de respuesta a la solicitud	07diciembre/2021	Fenece término para otorgar respuesta (informe específico)	17/diciembre/2021	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	09/diciembre/2021	Concluye término para interposición	17/enero/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	13/diciembre/2021	Días inhábiles	24/diciembre/2021 al
Presentación de la solicitud	02/diciembre/2021															
Inicia término para dar respuesta	03/diciembre/2021															
Fecha de respuesta a la solicitud	07diciembre/2021															
Fenece término para otorgar respuesta (informe específico)	17/diciembre/2021															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	09/diciembre/2021															
Concluye término para interposición	17/enero/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	13/diciembre/2021															
Días inhábiles	24/diciembre/2021 al															

	10/enero/2022, Sábados y domingos.	
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción <b>VII</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</b></p>		
<p><b>VII.- Pruebas y valor probatorio.</b> De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple de la solicitud de información.</li> <li>b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.</li> </ol> </li> <li>2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informe de Ley y sus anexos.</li> </ol> </li> </ol> <p>Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.</li> </ul>		
<p><b>VIII. Sentido de la resolución.</b> El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser <b>FUNDADO</b>, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información solicitada.</p>		

**¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir de nueva cuenta?  
Estudio de fondo**

El sujeto obligado manifiesta que el manual de procedimientos del SEDAR, se encuentra en proceso de actualización y no entrega la información al entonces solicitante, razón por la cual, el ahora recurrente se duele de que aun cuando el sujeto obligado no niega la existencia de dicho documento, no se lo entrega.

De lo anterior se estima que no le asiste la razón al sujeto obligado, toda vez que aún y cuando el documento solicitado se encuentre en proceso de actualización, debe existir un manual de procedimientos vigente por lo que el sujeto obligado debe garantizar el acceso a la información, entregando el documento vigente o, en su caso, entregar la versión del documento en proceso de actualización.

Además, debe tenerse en consideración que los manuales de procedimientos son información fundamental en términos de la Ley de Transparencia de la entidad federativa, en su artículo 8º, en los siguientes términos:

**Artículo 8º. Información Fundamental - General**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;

c) Los manuales de organización;

d) Los manuales de operación;

**e) Los manuales de procedimientos;**

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta, no manifestó ninguno de los dos supuestos previstos por la norma para negar la información: que la misma fuera protegida (confidencial o reservada), o en su defecto, que fuera inexistente.

Es por lo anterior que no puede considerarse justificado en términos de la normatividad, el hecho de no poner a disposición del solicitante, el documento que se considera vigente como manual de procedimientos, o el documento que se encuentra en actualización, realizando las precisiones que se consideren pertinentes.

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 87. Acceso a Información – Medios**

*2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

## CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, emita y notifique una nueva respuesta a la parte recurrente, mediante la cual deberá hacer entrega del manual requerido, de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4283/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/jlbv